



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 30 de abril de 2025
Caso: 76001-31-05-001-2024-00039-00

Inicio audiencia: 02:19 p.m
Fin audiencia : 03:40 p.m

AUDIENCIA No.164

INTERVINIENTES

Juez:	MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante:	HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES
Apoderado del Demandante:	OSCAR MARINO APONZA
Rep.Legal Sura:	CARALOS FRANCISCO SOLOR
Apoderada Sura:	VALENTIA OROZCO ARCE
Apoderada JRCIVALLE:	JULIETA BARCO LLANOS
Apoderada JNCI:	IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO

Auto No.574. RECONOCER personería a la doctora VALENTINA OROZCO ARCE como apoderada sustituta de Seguros de Vida Suramericana S.A.

PRACTICA DE PRUEBAS:

Auto Int.No.1448. ACEPTAR el desistimiento de la prueba de interrogatorio de parte a los representantes legales de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, Junta Nacional de Calificación de Invalidez y de Seguros de Vida Suramericana S.A.

Auto Int.No.1149. ACEPTESE el desistimiento de la prueba de la prueba testimonial de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada Seguros de Vida Suramericana S.A.

Auto Int.No.1150. ACEPTESE el desistimiento de la prueba de interrogatorio de parte al demandante solicitada por la apoderada de la parte demandada judicial de Seguros de Vida Suramericana S.A.

NOTA: Se recepcionó el testimonio de la señora AURA ARELYS CAMACHO

Auto No.165 ACEPTAR el desistimiento de la prueba testimonial de los señores MIRAME CHACON MORALES y LILIANA VASQUEZ BERMUDEZ, solicitado por el apoderado de la parte actora.

Auto Int.No.1151. El Juzgado RESUELVE:

1. **DECLARAR EN FIRME** el dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 12202500242 de 7 de marzo de 2025, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda respecto del caso del actor.
2. **DECLARAR** surtida la etapa probatoria.
3. **CLAUSURAR** el debate probatorio.
4. **CONCEDER** un tiempo de cinco minutos a cada uno de los apoderados de las partes para que expongan los alegatos de conclusión,

Auto Int.No.1152. En atención al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora respecto al auto interlocutorio No.1151 que declaró en firme el dictamen, el juzgado **RESUELVE: NIEGUESE** por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora.

NOTA: Los apoderados de las partes presentan los alegatos de conclusión.

SENTENCIA.67

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor **HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES** cuenta una pérdida de capacidad laboral del 36.93% con fecha de estructuración 12 de enero de 2018 y origen accidente de trabajo, con el diagnóstico Trastorno de la Órbita no especificado, Enucleación del Ojo Izquierdo; según dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda No.12202500242 de 7 de marzo de 2025.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** de todas las pretensiones incoadas por el señor **HERMIDES BERMUDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandante en costas. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$300.000= a favor de cada una las demandas.

CUARTO: CONSÚLTESE el presente proveído ante el Superior, en caso de que no sea apelado.

NOTA: Se ordena la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de Consulta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

SANDRA LILIANA SANCHEZ MONTAÑA
Secretaria Ad-hoc